

Poder Judicial de San Luis

ADM 2363/17

"NAIDA BELEN VIDELA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 192-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, CINCO de OCTUBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "NAIDA BELÉN VIDELA S/SUMARIO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° ADM 2363/17); y

CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 8 y vta. obra auto interlocutorio N° 10-STJSL-OSA-2017 de fecha 22/03/17 dictado por este Superior Tribunal de Justicia que resuelve instruir sumario administrativo a la Agente judicial NAIDA BELEN VIDELA D.N.I. N° 34.859.132, quien se desempeñaba como Auxiliar Administrativa de Tercera del Juzgado de Sentencia de la Segunda Circunscripción Judicial, a fin de determinar si los hechos denunciados a fs. 3 podrían encuadrar en las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, establecidas en el inc. 2º) del art. 24 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004. Asimismo, se resuelve suspenderla preventivamente conforme lo establece el art. 42 inc. 12 de la Ley IV-0086-2004, con retención del 50 % de los haberes correspondientes por el término de sesenta días a partir de la notificación. Se designa Instructora del Sumario a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, quien a fs. 16 en fecha 31/03/17 acepta el cargo, y designa Secretario de Actuaciones.

Que a fs. 44 y vta. obra declaración testimonial de la Sra. Beatriz Graciela Rodríguez, Jefa de Departamento del Juzgado de Sentencia de la Segunda Circunscripción Judicial, denunciante y presunta damnificada por los hechos que se investigan, quien ratifica la denuncia penal obrante a fs. 3.

A fs. 45/47 obra declaración de la sumariada Naida Belén Videla.

A fs. 49/51, 52/53, 54/55, 57/58 vta., 59/y vta., 61/63 obran las declaraciones testimoniales de Dalsi Alejandra Nava, Nora Graciela Villegas, Petrona de las Mercedes Ulloa, Norma Lucia Garbero, Claudio Oscar Romero y

Poder Judicial de San Luis

Matías Sebastián Ross, respectivamente.

A fs. 69 y vta. en fecha 08/05/17 la Instrucción sumariante ordena la producción de prueba de informes, testimoniales e inspección ocular en la sede del Juzgado de Sentencia de la Segunda Circunscripción Judicial, a fs. 85/86 luce agregada el Acta de Inspección, y a fs. 88/99 las respectivas muestras fotográficas.

A fs. 100/101 vta., 102/y vta., 103 y vta., 104/105 vta., 106 y vta. obran las declaraciones testimoniales de José Aníbal Durán, Yanina Angélica Alaniz, Marcelo Javier Escudero, Adriana Edith Sivoff y Luciano Raúl Cardarelli, respectivamente.

A fs. 108/111 obra informe de la Secretaría de Informática del Superior Tribunal de Justicia.

A fs. 122 y vta. en fecha 17/03/17 la Instrucción sumariante ordena la producción de prueba de informes, y se fija fecha de declaración ampliatoria de la sumariada. Asimismo, se remiten copias en formato digital de las actuaciones al correo electrónico de la abogada defensora.

A fs. 131 en fecha 17/05/17 son remitidos a la Instrucción el Expte. N° 502-V-2016 y el Legajo N° 1659 perteneciente a la agente Naida Belén Videla.

A fs. 134/135 obra ampliación de la declaración sumarial de Naida Belén Videla.

A fs. 137 en fecha 29/05/17 se ordena la clausura del periodo probatorio y se corre traslado a la sumariada en los términos y por el plazo del Art. 48 del Acuerdo N° 367/10.

A fs. 142/143 la sumariada formula defensa por escrito y hace reserva de caso federal.

II) A fs. 145/155 vta. la Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo que *“la existencia de pruebas de cargo aportadas en las presentes actuaciones sumariales se encuentran motivos suficientes para sostener la RESPONSABILIDAD SUMARIAL DE NAIDA BELEN VIDELA, quien infringió con las obligaciones que la Ley Orgánica de*

Poder Judicial de San Luis

Administración de Justicia, establecidas en el inc. 1 del Art. 24 del Capítulo IV) “REGIMEN DISCIPLINARIO”, IV-0086-2004 por violación a las prohibiciones impuestas por la ley e inc. 2) por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, desarreglos de conducta en contra de sus iguales, hecho éste probado que a su vez podría constituir delito de acción pública, que viene investigando la justicia penal...”

“Que la falta administrativa cometida es de una gravedad y entidad suficiente para proceder de acuerdo a lo establecido en el inc. 5º del Art. 25 de la Ley orgánica para la administración de Justicia, correspondiendo cesantear a la Agente NAIDA BELEN VIDELA por sustraer dinero de la cartera de su compañera de trabajo BEATRIZ GRACIELA RODRIGUEZ, correspondiendo además remitir las presentes actuaciones a la justicia penal”.

III) Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 158 compartiendo lo dictaminado por la Instructora del Sumario, y propiciando que se le aplique a la sumariada la sanción disciplinaria de cesantía.

IV) Efectuadas las consideraciones previas, corresponde meritar en forma acabada las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del *thema decidendum*.-

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).

Se ha sostenido que:

“El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto

Poder Judicial de San Luis

Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>, acceso el 3-09-10).

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIÁN CANDIA. Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).-

V) Sentado lo anterior, y yendo a la cuestión sustancial, adelantamos que respecto de la Srita. Naida Belén Videla, a quien la Sra. Instructora le atribuye responsabilidad administrativa por la falta cometida, corresponde proceder-conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General, dictamen que se hace propio-aplicándole la sanción de cesantía (Arts. 24 y 25 inc. 1 de la Ley Orgánica).

Ello en razón de que existen en el presente sumario indicios suficientes y concordantes de que la agente judicial sustrajo dinero (dos mil cien pesos) de la cartera de su compañera de trabajo Graciela Rodríguez, la que estaba guardada en un armario, cuando ésta fue al despacho de la Secretaria, y cuando regresó Nadia Videla ya había vuelto a su lugar de trabajo, la Sala de Audiencias, donde dejó el dinero sustraído en la computadora.

Las pruebas colectadas en el presente sumario (principalmente las declaraciones de otros agentes judiciales, la inspección ocular y vistas fotográficas), no dejan dudas sobre la conducta desplegada por la agente y su participación en el hecho, lo que configura una falta gravísima a los deberes que como agente judicial tiene, por desarreglos de su conducta, que asimismo atenta contra sus compañeros de trabajo y constituye un delito de acción pública que es objeto de investigación en el expediente "RODRIGUEZ, BEATRIZ GRACIELA-SU DENUNCIA" PEX Nº 208059/17, en trámite por ante el Juzgado en lo Penal Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Al respecto se ha sostenido que la conducta desplegada por el

Poder Judicial de San Luis

agente público (un mismo hecho), puede dar lugar simultáneamente a responsabilidad disciplinaria, penal y civil. La transgresión de un deber de la función o empleo no tiene efectos unívocos; puede consistir en la violación de una norma meramente disciplinaria, sin otras consecuencias; o puede causar un daño patrimonial a la administración pública o puede configurar un delito de derecho penal. El derecho penal y el derecho administrativo disciplinario son autónomos, la substanciación de los sumarios administrativos por hechos que pueden configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo son independientes de la causa criminal. (*Procedimiento administrativo disciplinario, El sumario*. Alfredo L. Repetto, 2º ed. Ampliada y actualizada, Ed. Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2014, págs. 473 y s.s.)

Frente a todo ello, y pese a su posición en el proceso, la Srita. Nadia Belén Videla no ha ofrecido elementos de prueba idóneos para demostrar la inexistencia de la infracción determinada ni de la responsabilidad que se le atribuye (conf. Art. 37 del Acuerdo N° 367/2010).

VI) Por lo expuesto, atento a la comprobada violación de lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, la conducta desplegada encuadra en el citado artículo, y está sujeta a la medida disciplinaria del art. 25 de la citada ley.

Por ello, y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General **SE RESUELVE**: I.- Aplicar a la agente judicial NAIDA BELEN VIDELA la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 25 inc. 5º de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R") – Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

II) ESTABLECER que una vez ejecutoriada la presente Resolución -art. 55 del Acuerdo N° 367/2010-, se comuniquen a la Dirección de Recursos Humanos, a sus efectos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17. No firma el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA por haberse aceptado su renuncia al cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia, por Decreto 4337-SGG-2017.-